

N° 42168 - MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; la Ley de Construcciones No. 833 del 2 de noviembre de 1949 y sus reformas y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y sus reformas.

CONSIDERANDO

- 1.- Que según lo dispuesto en el artículo 2 inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, corresponde a dicho Ministerio regular y controlar los derechos de vía de las carreteras.
- 2.- Que el numeral 1 de la Ley No. 5060, Ley General de Caminos Públicos, establece la clasificación funcional de los caminos públicos y dispone que la administración de las carreteras de la Red Vial Nacional compete al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 3.- Que el artículo 19 de Ley General de Caminos Públicos establece que no podrán hacerse construcciones o edificaciones de ningún tipo frente a las carreteras existentes o en proyecto, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al que le corresponde, en ese contexto, definir el límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública, es decir, otorgar el alineamiento respectivo; competencia que ostenta esta Cartera Ministerial en lo que respecta a las construcciones o edificaciones a ejecutar frente a las vías de la Red Vial Nacional, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1 de esa misma Ley.
- 4.- Que el artículo 18 de la Ley de Construcciones establece que la fijación del alineamiento vial debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, y si no se hiciere, quedará de pleno derecho como línea de construcción el límite de la propiedad con la vía pública.
- 5.- Que mediante el dictamen N° C-064-2017 del 31 de marzo del 2017, la Procuraduría General de la República atendió una consulta formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, relacionada con el plazo para resolver las gestiones para el otorgamiento del alineamiento, señalando que “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Construcciones, el MOPT debe realizar la fijación del alineamiento vial dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, y si no lo hiciere dentro de ese plazo operará la figura del silencio administrativo positivo, entendiéndose como línea de construcción el límite de la propiedad con la vía pública.”

6.- Que el Reglamento de Construcciones contiene regulaciones relativas al otorgamiento del alineamiento, disponiendo el artículo 82 lo siguiente:

“Artículo 82. Alineamiento Vías Nacionales

Previo a la construcción de cualquier tipo de edificación sobre predios que se encuentren ubicados frente a carreteras de la Red Vial Nacional, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento ante el Departamento respectivo del MOPT en materia de Previsión Vial, y cumplir con los requisitos dispuestos en la normativa vigente del Ministerio. Lo anterior conforme a la Ley General de Caminos Públicos, N°5060 y la Ley de Construcciones, N°833, y sus reformas o la normativa que la sustituya.”

7.- Que la competencia para otorgar los permisos de construcción es exclusiva de la Municipalidad, conforme lo dispuesto en el 74 de la Ley de Construcciones y 57, 58 y concordantes de la Ley de Planificación Urbana; teniéndose que el alineamiento constituye un requisito para tramitar ese tipo de permisos.

8. Que mediante la Directriz N° 023-MP-MEIC-SALUD-MIVAH, publicada en La Gaceta N° 189 del 12 de octubre de 2018, se dispuso que se pondría en marcha la plataforma "APC Requisitos", la cual estará a disposición de todos los ciudadanos en el Portal Oficial del Gobierno de Costa Rica para Trámites de Construcción, sitio oficializado mediante el Decreto Ejecutivo N° 33615-MP-MEIC-SALUD-MIVAH, por lo cual, esta debe ser utilizada como única plataforma para completar todos los requisitos previos de construcción que son otorgados por diferentes instituciones del Gobierno Central, instruyendo a las instituciones a que las utilicen obligatoriamente.

9.- Que con sustento en tales disposiciones se emite el presente Reglamento, a fin de regular lo atinente a los requisitos que deberán presentarse, para solicitar los alineamientos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

10.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, mediante publicación en La Gaceta N° 72 del 12 de abril del 2019, se confirió audiencia a las entidades representativas de intereses corporativos o gremiales, así como a las personas físicas o jurídicas que pudieren resultar perjudicadas con la aplicación del presente Decreto.

11.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012 y sus reformas, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el presente Decreto cumple con los principios de mejora regulatoria, según el Informe No.DMR-AR-INF-091-19, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ALINEAMIENTOS VIALES
POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Ejecutivo tiene como objeto establecer los requisitos que deberán presentarse, con el fin de solicitar el alineamiento requerido para la construcción de cualquier tipo de edificación sobre predios que se encuentren ubicados frente a carreteras de la Red Vial Nacional.

Artículo 2.- Competencia.

Corresponderá al Departamento de Previsión Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes el otorgamiento de los alineamientos viales, a que refiere el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- De la solicitud.

La solicitud de otorgamiento de un alineamiento vial, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se podrá efectuar a través de los siguientes medios:

1. De manera presencial, en el Centro Información y Trámites del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Sede Central, San José, sin perjuicio de que en el futuro puedan recibirse en otras sedes del país.
2. De manera digital, a través de los siguientes sistemas:
 - Sistema de Previsión Vial (SIPREVI) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el sitio Web <http://aplicaciones.mopt.go.cr:8080/SIPREVI/SIPREVI040.aspx>, o bien, ingresando en la página Web del MOPT www.mopt.go.cr, en el apartado Alineamiento Vial, enlace Sistema Integrado de Previsión Vial.
 - Sistema APC Requisitos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), en el sitio web <https://www.tramitesconstruccion.go.cr/>.

Artículo 4.- Requisitos.

Para solicitar el otorgamiento de un alineamiento vial por cualquiera de los mecanismos establecidos en el artículo anterior, se deberán presentar los requisitos que se describen a continuación:

1. Completar el Formulario Solicitud de Alineamiento Vial, con la siguiente información:

- a) El nombre y número de identificación del propietario del inmueble. En caso que sea una persona jurídica, se deberá indicar la razón social y número de cédula jurídica.
- b) Provincia, cantón, distrito y ubicación exacta del inmueble en que se ejecutará la construcción.
- c) Número de Folio Real y número de plano catastro del inmueble en que se ejecutará la construcción.
- d) Tipo de construcción a ejecutar, ya sea vivienda, local comercial, urbanización, condominio, caseta de guardas, parqueo, u otros tipos de edificaciones.
- e) Nombre completo del solicitante y número de documento de identificación.
- f) Número de teléfono o dirección de correo electrónico.

En los casos en que la solicitud sea tramitada en forma presencial, el Formulario Solicitud de Alineamiento Vial se podrá obtener en el Centro Información y Trámites del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o bien, se podrá descargar a través de su sitio web, en la dirección www.mopt.go.cr, en la opción alineamiento vial. Tal Formulario deberá ser firmado por la persona legitimada. En aquellos casos en que el trámite se efectúe de manera presencial y quien firma la solicitud no sea quien se apersona a presentarla, la firma del “solicitante” deberá estar debidamente autenticada.

En el Anexo 1 del presente Decreto Ejecutivo, consta el Formulario que se deberá utilizar para el caso de persona física y en el Anexo 2 consta el Formulario que se deberá utilizar cuando se trate de una persona jurídica.

En los casos en que la solicitud se realice en forma digital, tal información se suministrará en línea, por cualquiera de los sistemas que se enuncian en el inciso 2) del artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo.

2. En caso de personas jurídicas, certificación de personería jurídica vigente, con no más de un mes de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.

3. En caso de que la solicitud se realice a través de un tercero, deberá aportar una autorización otorgada por la persona legitimada para solicitar el alineamiento, la cual deberá estar autenticada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227.

4. Presentación de plano catastrado

Se deberá aportar plano catastrado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el trámite se realice de forma presencial se deben aportar dos copias del plano Catastrado.
- b) Si el trámite se realiza por medio del Sistema SIPREVI, se deberá anexar al sistema el plano catastrado, siguiendo para tales efectos las especificaciones técnicas que señale el sistema.
- c) Si el trámite se presenta por medio del Sistema APC Requisitos, el solicitante deberá indicar alguno de los siguientes datos: el tomo y folio real de la propiedad, número de contrato APT, o en su defecto, número de plano catastrado; para que, el sistema automáticamente busque el plano catastro de la propiedad y lo cargue. No obstante, si la búsqueda no arroja resultados, el sistema automáticamente habilitará la opción para que el administrado adjunte el plano catastrado del bien inmueble sobre el cual se solicita el alineamiento, quien deberá seguir las especificaciones técnicas que al efecto advierta el sistema.
- d) Si posterior a la revisión de documentos que realiza el funcionario encargado del trámite, se logra constatar que el plano catastrado que remite el CFIA o bien, el que aporte el interesado, según corresponda, es ilegible o presenta alguna situación que dificulte la labor de revisión, dicha situación le será prevenida al Administrado para que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la presentación del trámite, proceda con el aporte del plano catastrado en un formato legible.

En todos los casos, los planos deberán ser legibles y visibles en tamaño real, así como cumplir con lo dispuesto en la Ley de Catastro Nacional No. 6545 del 25 de marzo de 1981 y su reglamento.

Artículo 5.- Legitimación

Estará legitimado para solicitar el alineamiento vial, el propietario registral o quien ostente y acredite un interés legítimo o directo, conforme al ordenamiento jurídico. Corresponderá al técnico encargado del trámite, verificar que el documento que aporte el interesado se ajuste a las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

Los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, estarán autorizados a solicitar el alineamiento vial mediante el sistema de APC Requisitos, siempre y cuando actúen a solicitud de las personas señaladas en el párrafo anterior, en virtud de los servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura que brindarán a su cliente, para el desarrollo de un proyecto que requiera el respectivo alineamiento. En caso de utilizar cualquiera de los otros medios habilitados, deberán cumplir con el requisito 3, establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

De lo anterior, los miembros del Colegio Federado deberán dar fe mediante el Sistema APC Requisitos, indicando que la información suministrada es cierta y actual, asumiendo la responsabilidad por cualquier falsedad o por el uso indebido del documento que al efecto expida el Departamento de Previsión Vial y exonerando de toda responsabilidad al Ministerio de Obras Públicas y Transportes por el otorgamiento del alineamiento vial y el uso que se le dé a este.

Artículo 6. Sobre los accesos a los sistemas digitales.

Las personas que deseen realizar su trámite a través del Sistema de Previsión Vial (SIPREVI) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberán contar con firma digital para poder gestionar su solicitud. El trámite en el sistema APC Requisitos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), podrá realizarse a través de firma digital; o bien mediante clave de acceso cuando el trámite sea realizado por los miembros del Colegio Federado.

Artículo 7. – De trámite y el plazo para resolver.

Presentada la solicitud, se le entregará al interesado o autorizado, un comprobante de recibido. En los casos en que la solicitud hubiera ingresado por los sistemas digitales, el sistema les brindará el número de gestión asignado.

Una vez recibida la gestión por el Departamento de Previsión Vial, este procederá con el análisis y verificación de los requisitos. Si estuviese incompleta, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la gestión, le hará una única prevención al interesado sobre los requisitos que debe completar y le otorgará un plazo de diez días hábiles para que subsane lo correspondiente.

Si al revisar el plano catastrado del inmueble, el cual será suministrado en línea por el CFIA a través del formato oficial que ese Colegio establezca, o bien, el que aporte el interesado, según corresponda, se detectare que dicho documento es ilegible o presenta alguna situación que dificulte la labor de revisión del funcionario a cargo de la gestión, dicho funcionario, en el plazo de tres días antes apuntado, podrá requerir al interesado una copia legible de dicho plano, el cual debe cumplir con lo dispuesto en la Ley de Catastro Nacional No. 6545 del 25 de marzo de 1981 y sus reformas.

La prevención que se realice al interesado, suspenderá el plazo de resolución para la Administración. En caso de que el interesado no subsane dentro del plazo otorgado, se procederá al rechazo y archivo de su solicitud.

Artículo 8. – Del plazo para resolver y aplicación del silencio positivo.

El Departamento de Previsión Vial deberá resolver dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Si no lo hiciere dentro de ese plazo, operará la figura del silencio administrativo positivo y quedará como línea de construcción el límite de la propiedad con la vía pública.

Para la aplicación del silencio positivo, el administrado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 7 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No. 8220.

Artículo 9.- Sobre la comunicación de lo resuelto.

En lo que respecta a las gestiones realizadas por los sistemas digitales, se le enviará una comunicación al interesado, a la dirección de correo electrónico que al efecto haya señalado en la solicitud, en el sentido de que el trámite fue resuelto, y que el acto de resolución podrá ser accedido a través del Sistema correspondiente.

Si el trámite se hubiera realizado en forma presencial, para retirar el acto de resolución, el interesado deberá presentarse con el comprobante de recibido, ante el Departamento de Previsión Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En caso de que no pueda apersonarse, podrá hacerlo a través de un tercero, quién deberá presentar el comprobante de recibido y una autorización autenticada otorgada por el legitimado, de conformidad con el artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227. A solicitud del interesado, también podrá notificársele a la dirección de correo electrónico que haya señalado para tales efectos.

Artículo 10.- Sobre los medios de comunicación.

El correo electrónico será el medio oficial de notificación por el cual el Departamento de Previsión Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realizará cualquier comunicación que se requiera, en relación al trámite del Alineamiento Vial. En caso de que el interesado no haya aportado dirección de correo electrónico, se le contactará al número de teléfono indicado en la solicitud, para que proceda a apersonarse a retirar cualquier comunicación que deba efectuársele.

El interesado se compromete a brindar información exacta y veraz de su dirección electrónica y número de teléfono y estará en la obligación de informar a la mayor brevedad, cualquier cambio o modificación que ocurra respecto a estos medios de comunicación. Con el comprobante de transmisión electrónica, se tendrá por efectuada la notificación respectiva, salvo que se demuestre que esta no se llevó a cabo debido a causas que no le sean imputables al solicitante.

Artículo 11.- Recursos

Contra los actos que emita el Departamento de Previsión Vial cabrán los recursos al efecto establecidos en la Ley General de la Administración Pública y éstos se resolverán conforme los plazos dispuestos en dicha Ley.

Transitorio Único:

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, cualquiera que sea su estado, continuarán sustanciándose, en todos sus trámites y recursos, por las

regulaciones que existían a la fecha de inicio. Sin embargo, el interesado estará facultado para solicitar expresamente a la administración el archivo de su gestión, a efectos de iniciar nuevamente su gestión.

Artículo 12.- Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE,

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 4600033904.—Solicitud N° 002-2020.—(D42168 - IN2020443877).

